

Art. 2.º El precio total de dicha adjudicación es de veinte mil cuarenta (20.040) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 4 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**21062** REAL DECRETO 1650/1984, de 4 de julio, por el que se acuerda la enajenación de un solar sito en Palma de Mallorca y se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para su venta directa al Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

A través del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha sido integrado en el Patrimonio del Estado un solar, sito en Palma de Mallorca, el cual estaba adscrito a dicho Patronato y sobre el que existen construidas unas viviendas, para que se proceda a su enajenación directa al referido Patronato.

El inmueble de referencia ha sido tasado por los Servicios Técnicos de este Ministerio en la cantidad que, por superar la cifra de 25.000.000 de pesetas, determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley del Patrimonio del Estado, modificado por la disposición decimotercera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 28 de diciembre de 1983, que la venta deba ser autorizada mediante Real Decreto.

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo para la enajenación del solar y la autorización de venta directa al referido Patronato.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 43 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Solar sito en Palma de Mallorca, paseo marítimo Ingeniero Gabriel Roca, de 3.796 metros cuadrados de superficie, que linda: Derecha, calle de la Pedrera y parcela 163-07-28; fondo, parcela 163-08-34; propiedad de Marcelino Bonnín Tarongí; izquierda, parcelas 163-08-28 y 163-08-31, propiedad respectivamente de Francisca Bibiloni Coll y José Imber Imber. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Palma de Mallorca, tomo 1.669, libro 127, folio 4, finca 6.144, inscripción primera, autorizándose al Ministerio de Economía y Hacienda para su venta directa al Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de treinta millones doscientas treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve (30 239 999) pesetas, cantidad a la que ha prestado su conformidad el Patronato adquirente.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 4 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**21063** ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 30 de diciembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por «Arrendamientos Sociales, S. A.», representada por el Procurador señor Garandillas Carmona, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de diciembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.179, interpuesto por la Entidad «Arrendamientos Sociales, S. A.», representada por el Procurador señor Ga-

randillas Carmona, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 28 de enero de 1982, que resolvió recurso de alzada contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 106 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Garandillas Carmona en nombre y representación de «Arrendamientos Sociales, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de enero de 1982, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21064** ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 2 de diciembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, S. A.», representada por el Procurador don Angel Deleito Villa, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.107, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, S. A.», representada por el Procurador don Angel Deleito Villa, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de junio de 1981, que resolvió recurso de alzada contra fallo del Provincial de Madrid por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 106 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia referida, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito Villa en nombre y representación de la Entidad demandante «Inmobiliaria Urbis, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 29 de junio de 1979 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de junio de 1981, relativas a la liquidación número T092162 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los actos administrativos anteriormente dichos; declarando, en su lugar, ser de aplicación al préstamo hipotecario concedido a la Entidad hoy demandante por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, por escritura pública notarial de 30 de junio de 1978, a que la demanda se refiere, la reducción en la base imponible establecida en el artículo 60-I-B), c.d) del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, aprobado por Decreto 1019/1967, de 6 de abril, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21065** ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 27 de enero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por «Beyre, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Angel Luis Rodríguez Alvarez, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el

recurso 22.053, interpuesto por «Beyre, S. A.», representada por el Procurador don Angel Luis Rodriguez Alvarez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de mayo de 1981, que resolvió recurso de alzada contra fallo del Provincial de Madrid, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodriguez Alvarez, en nombre y representación de la Entidad demandante «Beyre, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la liquidación del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales número T-10.473/77, así como contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de mayo de 1981, a las que la demanda contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente combatidos, declarando en su lugar que, en el caso de referencia, es aplicable la exención contenida en el artículo 65-I-63, con la prevención establecida en el último párrafo del número 28 del citado artículo, ambos del texto articulado de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, así como el derecho de la Entidad demandante a que le sea devuelta la cantidad de ochocientos siete mil doscientas treinta y siete (807.237) pesetas, ingresadas, en su caso; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21066** ORDEN de 21 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 16 de diciembre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso interpuesto por «Inmobiliaria Roca, S. A.», representada por el Procurador señor Muñoz Cuéllar, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, de fecha 16 de diciembre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.947, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Roca, S. A.», representada por el Procurador señor Muñoz Cuéllar, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de febrero de 1981, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Muñoz Cuéllar, en nombre y representación de «Inmobiliaria Roca, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de febrero de 1981, la que declaramos conforme a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos formulados en la demanda; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21067** ORDEN de 21 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 27 de enero de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso interpuesto por «Beyre, S. A.», representada por el Procurador señor Rodriguez Alvarez, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha de 27 de enero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el

recurso número 22.051, interpuesto por la Entidad «Beyre, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Rodriguez Alvarez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de abril de 1981, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodriguez Alvarez, en nombre y representación de la Entidad «Beyre, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de abril de 1981, la que anulamos por no ser conforme a derecho, así como la liquidación de la Abogacía del Estado número T-12.898/77, declarando en su lugar la exención a que se refiere el artículo 65, número 63, del texto refundido sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, devolviéndose a la Entidad recurrente el importe de dicha liquidación, exención que se entenderá de carácter provisional y condicionada al cumplimiento de los requisitos que en cada caso exijan las disposiciones vigentes para las viviendas de protección oficial; todo ello sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21068** ORDEN de 25 de junio de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores, S. A.» (Chasyr 1879) (C-49), para operar en el ramo de Asistencia de Viaje.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores, S. A.» (Chasyr 1879), en solicitud de autorización para operar en el ramo de Asistencia en Viaje (número 18 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de este Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del seguro multirriesgo de asistencia en viaje.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

**21069** ORDEN de 11 de julio de 1984 por la que se declara la caducidad del ramo de Asistencia Sanitaria, de la Entidad «Compañía Española de Seguros Mediterránea, S. A.» (C-505).

Ilmo. Sr.: En vista de inspección girada en 15 de marzo de 1984 a «Compañía Española de Seguros Mediterránea, Sociedad Anónima», domiciliada en Málaga, se ha puesto de manifiesto que esta Entidad no ha realizado operación alguna en el ramo de Asistencia Sanitaria, para cuya práctica fue autorizada por Orden ministerial de 2 de enero de 1983.

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, el acta levantada como consecuencia de la mencionada visita de inspección, el dictamen unánime de la Comisión de Inspecciones y Fusiones y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, declarar la caducidad de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, en lo que se refiere exclusivamente al ramo de Asistencia Sanitaria, de la Entidad «Compañía Española de Seguros Mediterránea, S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.